

NECESIDAD DE PROTECCIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA CULTURA Y HABLAS ESPECÍFICAS ALMERIENSES EN EL REFORMADO ESTATUTO DE AUTONOMÍA PARA ANDALUCÍA

ÁNGEL CUSTODIO NAVARRO SÁNCHEZ

Letrado del Consell Insular d'Eivissa i Formentera

Profesor Asociado de Derecho Civil de la Universitat de les Illes Balears

Las expresiones de la cultura y habla específicas de los almerienses, en toda su riqueza y variedad, como manifestación de una singularidad propia de Almería, de sus tierras y de sus gentes, han de tener un reconocimiento expreso y claro en el Estatuto de Autonomía para Andalucía.

La proposición de reforma de este Estatuto, aprobada por el Parlamento de Andalucía el pasado día 2 de mayo de 2006 (*Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*, núm. 430, de 4 de mayo de 2006), trata esta cuestión en su artículo 10.3.4º (precepto el décimo sobre «Objetivos básicos de la Comunidad Autónoma», de la manera siguiente: «3. Para todo ello, la Comunidad Autónoma, en defensa del interés general, ejercerá sus poderes con los siguientes objetivos básicos: 4º. La defensa, promoción, estudio y prestigio de la modalidad lingüística andaluza en todas sus variedades»; y en su artículo 210, sobre «Reconocimiento y uso de la modalidad lingüística andaluza», del siguiente modo: «Los medios audiovisuales públicos promoverán el reconocimiento y uso de la modalidad lingüística andaluza, en sus diferentes hablas»). Se ha avanzado mucho, respecto al texto vigente de 1981, (actual artículo 12.3.2º) que dice que «la Comunidad Autónoma ejercerá sus poderes con el objetivo básico de (garantizar) el acceso de todos los andaluces a los niveles educativos y culturales que les permitan su realización personal y social». Y también señala como «objetivo básico el de afianzar la conciencia de identidad andaluza, a través de la investigación, difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad». Pero lo cierto es que,

tanto en 1981 como ahora en 2006, no se ha acertado a describir, ni tan siquiera citar, la concreta y específica singularidad cultural y lingüística almeriense: todo queda diluido en el supra-concepto andaluz, y no se atiende a lo que representa lo estrictamente almeriense, como corresponde.

Por eso, y por tratarse ésta que referimos, de una singularidad estructural y estructurante, en el conjunto de Andalucía, que hace que en el supuesto de Almería estemos ante una sociedad diferenciada del resto de territorios, es precisa esa protección jurídica explícita, y ello al más alto nivel posible. Pero no sólo existe esa singularidad cultural e idiomática en buena parte de las comarcas almerienses, sino que ésta se comparte con la de los habitantes de las comarcas granadinas y jiennenses colindantes, hoy, con las Comunidades Autónomas de Castilla-La Mancha y la Región de Murcia, de modo que en todas las comarcas andaluzas vecinas del que —en el pasado— fuera Reino de Murcia (en las tres provincias orientales de Andalucía), existen manifestaciones culturales y de habla compartidas con los albaceteños y con los murcianos, que es preciso reconocer y proteger.

Por eso, y siempre desde el más absoluto respeto a la realidad territorial andaluza de todas estas comarcas (y, en el ejemplo almeriense, de toda la provincia entera), se propone la redacción de una disposición adicional que reconoce ese carácter específico del *ser* de la Andalucía Oriental en la raya de Murcia, lo que significa a sus habitantes por la cultura y expresión lingüística identitarias de que son depositarios, y por el legado histórico de raíz murciana evidente que ello supone, siempre dentro de Andalucía, pero sin permitir que se desnaturalice o se pierda lo autóctono de los habitantes de estas tierras por causa de la difusión de la cultura y hablas foráneas.



Señas de identidad que reposan en la memoria, a diferencia de nuestras peculiaridades de habla que aún se mantienen vivas. (Col. Juan Grima)

La disposición adicional que se propone incluir en el Estatuto de Autonomía para Andalucía reformado dice así:

«1. La cultura y las hablas específicas de las comarcas orientales de Andalucía —en las provincias de Almería, Granada y Jaén— serán objeto de especial respeto y protección, como patrimonio singular y diferenciado en el conjunto del territorio andaluz. A tal efecto, se adoptarán por la Comunidad Autónoma medidas legislativas y administrativas apropiadas y se fomentará la creación de entidades que atiendan a los fines de reconocimiento mencionados y a su conservación, con respeto, en todo caso, a las variantes locales y comarcales, y, también, a su íntima relación con las propias de los territorios limítrofes, albaceteños y murcianos, según corresponda.

2. La Comunidad Autónoma, por compartirse esa cultura y esas hablas con otros territorios y Comunidades, además de los vínculos y correspondencia que mantengan las instituciones culturales de la zona, podrá solicitar del Gobierno y de las Cortes Generales los convenios de cooperación y de relación que se consideren oportunos con el fin de salvaguardar el patrimonio cultural

y lingüístico común, estableciendo a tal fin los acuerdos correspondientes con las instituciones de los municipios y comarcas concernidos, así como con los organismos pertinentes de Castilla-La Mancha, en lo que se refiere a la provincia de Albacete, y con la Región de Murcia, todo ello de conformidad con la Constitución, este Estatuto y las Leyes.

3. En relación a esta cultura y hablas específicas se evitarán, por la Comunidad Autónoma, cualesquier supuesto de desnaturalización de su auténtica pureza y carácter autóctono frente a la cultura y hablas foráneas».

Estamos seguros de que con un precepto de este o parecido tenor, esa riqueza lingüística y cultural de que se es titular en muchas comarcas de Almería (singularmente en nuestra tierra de los Vélez¹, así como en las tierras hermanas del Almanzora y de la

¹ Vid, entre otros, y sobre estas cuestiones, los trabajos de: NAVARRO SÁNCHEZ, Ángel Custodio: (2001). «Necesidad de la protección urgente, por la vía legislativa, del patrimonio lingüístico de la Región de Murcia y de toda la Cuenca del Segura», *Revista del XVIII Encuentro de Cuadrillas Comarca de los Vélez*, pp. 37-41, Vélez Rubio (Almería). También en ENZA, Ed. de L'Ajuntaera pa la plática, el esturrie y 'el escarculle la Llengua Murciana, núm.

Axarquía², o Levante almeriense, y, en general, en el territorio de lo que fue el antiguo Marquesado de los Vélez, a caballo entre todas estas comarcas; y quién sabe si también en otras comarcas almerienses cercanas a la misma capital provincial), habrá podido salvarse, y transmitirse al futuro, tesoro de valor inigualable en tiempos de globalización. De modo que todo esto está en el tejado: en concreto, en el tejado de los políticos, almerienses, y andaluces, para que así se consiga y, una vez ya en las Cortes Generales, del resto de políticos españoles.

En verdad, con un reconocimiento de este carácter singular almeriense (sencillamente el constituir una sociedad *distinta*, una sociedad diferenciada), se habrá cerrado un capítulo; un capítulo que se inició, precisamente, el 28 de febrero de 1980 en Almería y el famoso y polémico Referéndum.

Lo que en aquella memorable jornada se evidenció³ quedaría hoy salvado y saldado, iniciándose un capítulo nuevo, mejor y más fecundo y provechoso para todos. Y Almería, como territorio andaluz, pero *distinto* —en lo que atañe a sus gentes, a su cultura y a su expresión lingüística— se sentiría satisfecha y contenta en ese panorama colectivo, sin perder la riqueza autóctona de que es titular (compartida con las gentes vecinas y hermanas,



Escenas del pasado en nuestro septentrión almeriense. Nuestras hablas, todavía vigorosas, precisan de protección para constituirse en rico patrimonio de futuro. (Col. Enrique F. Bolea)

herederas del viejo Reino de Murcia), pero siempre en su ámbito histórico y natural, el derivado del viejo Reino de Granada.

- (2006). «El estatuto jurídico del patrimonio lingüístico de la cuenca del Segura. (Hablas murcianas —dentro y fuera de la Región de Murcia— y valenciano/catalán —en la Región de Murcia—)». En prensa.

² Vid, entre otros, y también sobre estas cuestiones, los trabajos de PERALES LARIOS, Pedro: (1984). «El habla del Bajo Almanzora, ¿andaluz o murciano?», *Murgetana*, LXVI, pp. 59-73. Murcia. Localizable en Internet en www.llenguamaere.com.

- (1999). «El habla de la Axarquía almeriense, puente entre el andaluz y el murciano» (1999). *Axarquía*, núm. 4, 1999, pp. 181-187, Mojácar (Almería).

³ Precisamente, un muy particular resultado del referéndum de ese día en la provincia de Almería entera, lo cual supuso un serio, significativo y muy duro traspás —y, además, un importantísimo *handicap* constitucional y político—, siendo necesaria la modificación de la Ley Orgánica 2/1980, de 18 de enero, reguladora de las distintas modalidades de referéndum por la Ley Orgánica 12/1980, de 16 de diciembre y, sobre todo, donde fue necesario el dictado de la, muy *controvertida* jurídicamente, Ley Orgánica 13/1980, de 16 de diciembre, de sustitución en la provincia de Almería de la iniciativa autonómica, gracias a las cuales se pudo *continuar* el iter estatutario andaluz, con la inclusión *legal* de la provincia de Almería; todo ello para que el Estatuto andaluz, pudiera encaminarse por la vía del artículo 151 de la Constitución, dando origen a una muy específica, *controvertida* y *tortuosa* iniciativa autonómica por esa vía, incluida Almería y sus comarcas (ídem y más expresivo lo anterior en los Vélez).

16, 2004, pp. 6-12, Murcia. Localizable en Internet en www.asociacionagora.org y www.llenguamaere.com.

- (2002). «Bases para la autonomía y comarcalización de los Vélez (Almería). (Propuesta de Ley de Estatuto Comarcal para los Vélez)», *Revista Vélezana*, núm. 21, pp. 193-206, Vélez Rubio (Almería). Localizable en Internet en www.asociacionagora.org.

- (2004a). «Los Vélez, territorio almeriense singular: en un país andaluz, una estirpe y una impronta cultural murcianas», *Revista Vélezana*, núm. 23, pp. 179-188, Vélez Rubio (Almería).

- (2004b). «Primicia sobre las hablas y el carácter de las gentes de las tierras de Almería, en la raya de Murcia: el viaje de Simón de Rojas Clemente Rubio en 1805», *Revista Vélezana*, núm. 23, pp. 303-305, Vélez Rubio (Almería).

- (2005). «Aproximación al vocabulario y al habla velezana» («I.- El habla velezana, modalidad específica del castellano murcianizado») y «II.- El habla de Vélez Blanco», *Revista Vélezana*, núm. 24, 2005, pp. 107-126, Vélez Rubio (Almería). Localizable en también en Internet en las páginas www.asociacionagora.org y www.llenguamaere.com.